

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre dos (2) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2020 00098 00

1. Ténganse debidamente emplazado al demandado JOSÉ ISRAEL ROMERO RUIZ, así como a las personas indeterminadas¹, como lo disponen los artículos 108 y 375 del C.G.P., en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

2. **DESÍGNESELES** como curador ad litem Andrés Felipe Guzmán Gómez, quien puede ser ubicado en la dirección Calle 19 No. 3-10 Torre B Oficina 902 Bogotá, teléfono 3188585672 y correo electrónico Felipe.guzman@processussas.com, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda inmediatamente. Envíesele telegrama, como lo dispone el art. 49 del ibídem.

3. **EXHÓRTESE** a la parte actora para que procure la comparecencia del curador ad litem designado, sin perjuicio de las gestiones de secretaría, a fin de garantizar su pronta concurrencia y la celeridad del proceso.

4. Se requiere a la parte actora para que en el término de 30 días Hábiles, proceda a notificar conforme a los artículos 291 y 292 del C.G.P., o conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a la demandada FLOR ALBA ROMERO, allegando dentro del mismo periodo las pruebas pertinentes, so pena de dar aplicación al artículo 317 del Estatuto Procesal.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,
JD

¹ Pdf 36 (inscripción demanda), Pdf 24 a 30 (valla) y Pdf 41 (R.N.P.E.)

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 022

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b473d56cfec80a7216802ceb385733567f7cfddc668b8cb6b2e571d73ddffa56**

Documento generado en 02/12/2021 03:59:20 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>